ANEXO I.- PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS Y PARTICULARES, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA EN LOS CENTROS PÚBLICOS DOCENTES

Es objeto del contrato la explotación del servicio de cafetería del centro público docente I.E.S. EUGENIO HERMOSO situado en la AVD. DE ESPAÑA, 50 de la localidad de FREGENAL DE LA SIERRA
según las prescripciones consignadas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el presente Pliego de Condiciones Técnicas y Particulares.

El procedimiento de contratación se atiene a lo indicado en el ***Decreto 60/2019, de 21 de mayo, por el que se establece el régimen jurídico de la autonomía de gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura*** y, más concretamente, a lo especificado en su artículo 23 para los contratos menores (a los que se refieren el artículo 118 de la ***Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público)***, que indica que las personas titulares de la dirección de los centros ejercerán por desconcentración las competencias atribuidas a la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

El contrato de naturaleza administrativa se regirá por las cláusulas de este pliego y, en lo no previsto por ellas, por la ***Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP)***. Para la adjudicación de este contrato se seguirá el procedimiento negociado con publicidad, de conformidad con lo dispuesto por la LCSP.

BASE 1ª.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

Tipo de contrato: gestión de servicios públicos/concesión de servicios
Tipo de procedimiento: procedimiento abierto simplificado
Tipo de tramitación: ordinaria

- **Procedimiento:** procedimiento negociado con publicidad**.**
- **Plazo de presentación de las solicitudes**: entre los días **13/11/2026 al 20/11/2026** ambos inclusive.
- **Plazo de adjudicación**: el día **18/12/2026** (en el plazo máximo de un mes a contar desde la finalización del plazo de presentación de ofertas)

- **CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN**:

  - **Precios de los productos y consumiciones ofertadas incluidas en el Anexo III**: Hasta 10 puntos concediéndose dicha puntuación a la empresa que presente la mejor oferta, puntuándose las demás de forma proporcional a la misma.
  - **Por el apartado de "otros productos y servicios ofertados" incluido en el Anexo III:** Hasta 5 puntos concediéndose dicha puntuación a la empresa que presente la mejor oferta, puntuándose las demás de forma proporcional a la misma.

BASE 2ª.- CONDICIONES DE LA EJECUCIÓN

1º.- El servicio de cafetería para el Centro se ajustará al horario de 9:30 a13:00 horas como mínimo. Durante los fines de semana, festivos y períodos vacacionales la cafetería permanecerá cerrada, salvo aquellas excepciones que se prevean y autoricen por la Dirección del centro.

2º.- La prestación del servicio de cafetería se destinará a profesores y alumnos del centro, así como a las personas que para una gestión directa o personal acudan al mismo. En caso de que fuera del horario lectivo se organizasen otro tipo de actividades que impliquen el acceso al centro de personas que no pertenezcan a dichos colectivos, se podrá prestar el servicio de cafetería previa comunicación a la Dirección del Centro por parte del prestatario del servicio, que únicamente lo podrá denegar de forma motivada.

3º.- La prestación de los servicios de cafetería se ajustará en cuanto a los precios de los desayunos y restantes artículos a la lista de precios que, formulada por el concursante, acompañará a la oferta que haya servido de base a la adjudicación y se considerarán máximos sin que puedan ser objeto de revisión durante el plazo de vigencia del contrato. El incumplimiento de esta última consideración supondrá la nulidad inmediata del contrato a menos que el Consejo Escolar disponga lo contrario.

Cualquier otra modificación de esta lista de artículos deberá ser autorizada por la Dirección del Centro. Una copia de la misma habrá de colocarla a la vista del público, en lugar visible, visada por la Secretaría del Centro.

4º.- Los productos que se incluyan en las listas de oferta del servicio de cafetería por parte de los concursantes, deberán ser de calidad normal media en el mercado, así como ser suficientes en cuanto a cantidad.

Los productos que pueden suministrarse son los siguientes:

- Es necesario que los productos que se ofrezcan a los alumnos y al resto de personas que puedan utilizar el servicio de cafetería, sean coherentes con el fomento de hábitos de vida saludables. Considerando lo que establece la ***Ley 17/2011, de 5 de julio (BOE del 6 de julio), de seguridad alimentaria y nutrición***, es preciso considerar la importancia de los riesgos nutricionales, dado el preocupante incremento de la obesidad entre la población infantil y adolescente.

- La ley incluye propuestas como *sustituir la bollería industrial, dulces de chocolate, polos, sorbetes y chucherías, por agua, zumos, frutas, sándwiches y bocadillos.* Se han definido así los perfiles nutricionales que han de cumplir los alimentos y bebidas servidos y distribuidos en los Centros educativos, con relación a los nutrientes más comprometidos, cuyo exceso perjudica la salud de los niños.

- Por lo tanto, ateniéndonos a dicha Ley, en la cafetería del Centro sólo podrán venderse y servirse, siempre que cumplan los criterios nutricionales establecidos: aguas envasadas de sabores neutros, no aromatizadas ni edulcoradas, leche (entera, semidesnatada o desnatada con y sin lactosa), y derivados lácteos (leches fermentadas, yogures, batidos, etc.), con unas características nutricionales saludables en su aporte de azúcares, queso con bajo contenido en grasa; frutas frescas enteras o con un procesado mínimo; zumos de frutas naturales; frutos secos al natural (ni fritos, ni tostados con aceite, ni azucarados y con un máximo de sal), y bocadillos. Se admiten cereales de desayuno, barritas de cereales, productos de panadería (colines y tostadas), y sándwiches. Se podrán vender productos alternativos para los alumnos celíacos y diabéticos.

- No estarán permitidos los productos de bollería y repostería industrial, snacks salados (tipo patatas fritas y similares) y bolsitas de chucherías.

- Se seguirá el documento de consenso sobre la alimentación en los Centros educativos aprobado el 21 de julio de 2010, por el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, donde se consideran los criterios nutricionales para los alimentos y bebidas ofertados en el centro educativo

5º.- La limpieza de las dependencias e instalaciones de la cafetería, que corre por cuenta del adjudicatario, deberá realizarla después de que se haya cerrado al público y dentro del horario que la dirección del organismo señale al efecto.

La limpieza de aquellos espacios adyacentes a la cafetería que a diario se ensucien con bolsas y envoltorios diversos, como consecuencia de la expedición de determinados productos en la cafetería, correrá a cargo del concesionario del servicio. Esta limpieza deberá realizarse de forma inmediata a la terminación del segundo recreo del día o dentro del horario que la dirección del organismo señale al efecto.

6º.- No se podrán realizar ni publicidad, ni el suministro de tabaco, bebidas alcohólicas, bebidas energéticas o que contengan alcohol ya sea directamente o a través de máquinas expendedoras o automáticas. Debe constar de manera explícita y visible la prohibición de venta de bebidas alcohólicas a personas menores de dieciocho años.

No se podrá instalar máquinas recreativas de ningún tipo en el recinto de la cafetería.

7º.- Se han de tener en cuenta lo que establece la ***Ley 17/2011, de 5 de julio (BOE del 6 de julio), de seguridad alimentaria y nutrición***, "en los centros escolares no se permitirá la venta de alimentos y bebidas con un alto contenido en ácidos grasos saturados, ácidos grasos trans, sal y azúcares".

Asimismo será de aplicación el "Documento de consenso sobre la alimentación en los Centros Educativos" de 21 de julio de 2010, elaborado por los Ministerios de Educación y Sanidad (Estrategia NAOS) y revisado por diversos organismos integrados en la Federación Española de Sociedades de Nutrición, Alimentación y Dietética, así como federaciones y asociaciones de madres y padres de alumnos, que será de aplicación cuando en los Centros docentes se suministre al alumnado cualquier tipo de alimentación.

7ª.- La celebración de actos colectivos de cualquier clase deberán ser previamente acordados por el adjudicatario y el Colegio. Se entiende por acto colectivo cualquier celebración superior a diez comensales.

BASE 3ª.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y DURACIÓN.

El plazo máximo para la ejecución del servicio será de veinticuatro meses a partir de la fecha en que se formalice el correspondiente contrato.

Los servicios contratados objeto de este pliego podrán ser prorrogados por periodos anuales hasta un máximo de cuatro años, salvo que cualquiera de las partes notifique fehacientemente a la otra su rescisión con un mes de antelación a la fecha de expiración del plazo establecido o de alguna de sus prórrogas.

En previsión a las posibles suspensiones del servicio durante los permisos de Navidad y Semana Santa, así como en las vacaciones de verano, el Centro los comunicará con la suficiente antelación al adjudicatario.

La renovación del contrato será anual desde el cumplimiento de los veinticuatro primeros meses del inicio de la prestación del servicio de cafetería por la empresa adjudicataria, hasta un plazo máximo de duración de cinco años incluyendo las posibles prórrogas, de acuerdo con el artículo 29 de la LCSP. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que el preaviso se realice con al menos dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato o de la prórroga correspondiente

BASE 4ª.- REQUISITOS QUE HAN DE REUNIR LAS EMPRESAS.

A los efectos de este contrato, las Empresas deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser personas jurídicas, españolas o extranjeras, cuyos fines señalados en sus respectivos estatutos tengan relación directa con el objeto del contrato, o ser empresarios individuales, españoles o extranjeros, debidamente inscritos en el Registro Mercantil y cuya actividad tenga relación directa con el objeto del contrato.

b) Tener plena capacidad de obrar y no estar incursas en las prohibiciones que contiene la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

c) No ser el titular o directivo de la empresa, ni figurar en la plantilla de la misma, funcionario en activo dependiente de la Junta de Extremadura Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura.

BASE 5ª.- GARANTÍAS.

La Empresa que resulte adjudicataria deberá constituir con anterioridad a la formalización del oportuno contrato, una fianza de 500€, bien en metálico o mediante aval bancario en los términos que prevé la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. El importe de esta fianza se devolverá al finalizar el contrato siempre que las instalaciones se encuentren en perfecto estado.

BASE 6ª.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS LICITADORES

Los licitadores presentarán su oferta en sobre cerrado con el lema: "CONCURSO PÚBLICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA EN EL CENTRO EDUCATIVO I.E.S. EUGENIO HERMOSO, en la Secretaría del Centro y en el plazo establecido al efecto, acompañada de los siguientes documentos:

a) Instancia solicitando tomar parte en la licitación del servicio (ANEXO II del Pliego) acompañado del lisado de precios ofertados (ANEXO III). La licitación será objeto de publicación en el tablón de anuncios del Centro y la página web, fijando el plazo de presentación de las ofertas.

   Asimismo, incorporará copia de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y los de Condiciones Técnicas y Particulares firmados en señal de conocimiento y aceptación.

b) Documentación que acredite oficialmente la identidad del oferente y la representación con que actúe, incluyendo documento nacional de identidad en vigor del empresario individual. Si se trata de una Sociedad, escritura de constitución de la misma debidamente inscrita en el Registro Mercantil y poder con facultades suficientes para contratar con la Administración otorgado a favor de quien firme la proposición.

c) Declaración por la que el oferente se obligue al cumplimiento de todas las disposiciones vigentes sobre legislación sanitaria, seguridad social, laboral incluyéndose el Estatuto de los Trabajadores y demás normas aplicables sobre la materia.

d) Recibo o fotocopia legalizada del mismo que acredite estar al corriente en la fecha de la licitación en el pago de la licencia fiscal del Impuesto de Actividades Comerciales e Industriales, correspondiente a la actividad concreta sobre la que se ofrece, o en su caso el compromiso de hacerlo en el caso de resultar adjudicatario.

e) Recibo o fotocopia legalizada del mismo que acredite, en su caso, estar al corriente en la fecha de licitación de sus obligaciones tributarias y con de la Seguridad Social.

f) Relación de servicios realizados durante los últimos cinco años para Servicios, Organismos o Entidades del Estado o particulares.

g) Relación de medios personales para la prestación del servicio y medios materiales con los que se va a contar.

El adjudicatario una vez celebrado el concurso deberá aportar además los siguientes documentos en el acto de la formalización del contrato:

A) Declaración por la que se obligue al cumplimiento de todas las disposiciones vigentes sobre Protección a la Industria Nacional, Legislación Social, Estatutos de los Trabajadores, Salud, Manipulación de alimentos y demás legislación que interese a la naturaleza del servicio contratado.

B) Declaración en la que el solicitante se compromete a cumplir el pliego de condiciones técnicas y particulares que se le han proporcionado previamente.

C) Recibo o fotocopia legalizada del mismo que acredite estar al corriente en el pago de la licencia fiscal del Impuesto de Actividades Económicas, correspondiente a la actividad concreta sobre la que se ofrece.

D) Certificación administrativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social de acuerdo con las disposiciones vigentes, expedidas por la correspondiente Agencia Tributaria y la Tesorería Territorial de la Seguridad Social.

E) Fotocopia del carnet de manipulador de alimentos.

F) Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

G) Copia de la póliza que cubra la responsabilidad civil derivada de la prestación del servicio y su recibo de pago (Dicha póliza deberá suscribirse con anterioridad a la formalización del contrato de adjudicación)

BASE 7ª.- ESTIPULACIONES.

1º.- Respecto al personal que emplee el adjudicatario en la prestación del servicio objeto del contrato, está obligado, a dar cumplimiento a las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social, y de seguridad e higiene en el trabajo, así como en materia de accidentes de trabajo. El personal dependerá exclusivamente del adjudicatario, por cuanto éste tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de patrono, cumpliendo las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad e higiene en el trabajo, referido al propio personal a su cargo.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista no implica responsabilidad alguna para la Administración.

2º.- El contratista se compromete a estar al corriente en el pago de todas las cargas laborales, sociales y fiscales derivadas de su condición de empresario, debiendo tener en todo momento a disposición del Centro los documentos que así lo acrediten y en concreto los impresos TC-1 y TC-2 de la Seguridad Social, sellados por la correspondiente oficina recaudadora.

3º.- Corresponderá al adjudicatario el abono de toda clase de impuestos, tasas, arbitrios y demás exacciones, debiendo dar cumplimiento a las disposiciones de carácter fiscal de todo orden.

4º.- No podrá efectuarse cambio en la titularidad de la adjudicación sin la previa autorización de la Dirección del Centro, que determinará en su caso, las condiciones en que deba realizarse.

5º.- Al momento de formalizarse el contrato, el adjudicatario firmará el inventario de los diversos elementos, aparatos e instalaciones de que consta la cafetería, asumiendo el compromiso de conservar todos ellos en perfectas condiciones de servicio, correspondiendo a su cargo todas las reposiciones y reparaciones a que hubiere lugar, así como los gastos de mantenimiento que las mismas originen.

La aportación del menaje y enseres de la cafetería corresponderá al adjudicatario, salvo aquellos elementos, aparatos e instalaciones que se pongan a disposición del adjudicatario por parte del centro.

6º.- El personal al servicio de la cafetería deberá extremar su higiene personal y utilizar todas las medidas profilácticas necesarias para preservar la salud de los usuarios, así como la utilización de guantes en cualquier fase de la manipulación de los alimentos. Se adoptarán también las medidas en vigor recomendadas por la pandemia de COVID-19.

BASE 8ª.- INSPECCIÓN Y PENALIDADES

1º.- A los efectos previstos en las bases anteriores, la Dirección del Centro podrá levantar, cuando lo estime oportuno, las correspondientes actas de comprobación a fin de garantizar que tanto los medios personales como instalaciones del servicio de cafetería reúnen las condiciones óptimas de sanidad, salubridad e higiene, así como de la calidad de los productos alimenticios utilizados.

2º.- Las deficiencias en el servicio serán notificadas al contratista para que sean subsanadas y si la Dirección cursara tres denuncias en este sentido, será causa suficiente para la

resolución del contrato con incautación de la fianza por parte de la Administración y sin perjuicio de exigir la correspondiente indemnización de daños y perjuicios.

BASE 9ª.- CAUSAS ESPECIALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

La Dirección del Centro tendrá la facultad de rescisión del contrato en los siguientes casos:

1º.- El incumplimiento, por parte del contratista, de las cláusulas contenidas en el contrato.

2º.- La muerte del contratista individual.

3º.- La declaración de quiebra o suspensión de pagos del contratista.

4º.- La extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista.

5º.- El mutuo acuerdo de la Administración y el adjudicatario.

BASE 10ª.- JURISDICCIÓN COMPETENTE

Agotada la vía administrativa, todas las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del presente contrato, se substanciarán ante la vía contencioso-administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción y por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Conocido y aceptado en su totalidad
El/La contratista

NOTA.- Apartado a incluir por los centros que lo estimen oportuno:

BASE: VALORACIÓN DEL SERVICIO Y PRESUPUESTO MÍNIMO DE LICITACIÓN.

a) El adjudicatario del Servicio deberá abonar al Centro docente un canon por la contraprestación del servicio de cafetería que deberá cubrir como mínimo los gastos de funcionamiento que serán atendidos con cargo al presupuesto del Centro (agua, gas, electricidad, conservación, etc.).

b) El canon mínimo de la licitación será de treinta euros (importe en letra) cada mes (mes, trimestre, etc.) durante diez meses al año.

Los indicados fondos se ingresarán en la c/c del Centro y formarán parte de su presupuesto de ingresos en el epígrafe Otros recursos – Prestación de servicios (art. 10 de la Ley 12/1987).